

# ESTATUTO DEL FONDO DE EMPLEADOS DE ALIADOS LABORALES

## FONDAL

### CAPITULO I

#### DE LA CONFORMACION, DE LA RAZON, DEL DOMICILIO, DEL AMBITO DE OPERACIONES Y DE SU DURACION.

**Art. 1o.- Conformación y razón social.** El Fondo de Empleados de la Empresa, es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, conformado por los asociados fundadores y por los que posteriormente se adhieran y acepten el presente estatuto y por las reglamentaciones y disposiciones legales vigentes. La razón social será, **FONDO DE EMPLEADOS DE ALIADOS LABORALES y se podrá incluir como sigla el nombre - FONDAL**

**Art. 2o.- Domicilio y ámbito de operaciones.** El domicilio principal del Fondo será la ciudad de Bogotá D.C. y el ámbito de sus operaciones será nacional.

Parágrafo.- El ámbito de operaciones del Fondo se extenderá de acuerdo con el crecimiento de la Empresa y la ubicación de sus dependencias.

**Art. 3o.- Duración.** La duración del Fondo será indefinida pero podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento por voluntad de los asociados, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos o por disposición legal.

### CAPITULO II

#### DEL OBJETIVO, DE LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS

**Art. 4o - OBJETIVOS.** El Fondo de Empleados - FONDAL tendrá como objetivos generales los siguientes:

- a) Tendrá como objetivo general el de fomentar la solidaridad, el ahorro, así como el de suministrar créditos de acuerdo a las reglamentaciones que señale su Junta Directiva y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y las condiciones económicas, sociales, culturales, morales y de bienestar familiar entre sus asociados.
- b) Afianzar los vínculos de solidaridad entre sus Asociados y promover entre ellos el fomento, la educación y el desarrollo cooperativo.
- c) Los demás objetivos que la ley autoriza desarrollar en un futuro a los fondos de empleados

**Art. 5o.- ACTIVIDADES Y SERVICIOS.** Para cumplir su objetivo **FONDAL**, podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados el aporte periódico establecido.
- b) Prestar a los asociados servicios de créditos en diferentes modalidades de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- c) Recibir donaciones y auxilios de entidades o personas naturales cuya procedencia sea de actividades lícitas y que estén encaminadas a su incremento patrimonial.
- d) Propiciar actividades conjuntas con cualquier compañía, empresa y sociedad, tendientes a coordinar programas para el bienestar personal y familiar de los asociados de **FONDAL**, en campos tales como: Planes y estímulos de ahorro, salud, consumo, vivienda, educación recreación, seguridad social y en general los permitidos por la Ley y reglamentaciones que regulen las actividades de los fondos de empleados.
- e) Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres cónyuge, compañero(a) permanente e hijos del asociado.

**Parágrafo.-** Las anteriores actividades y servicios y las que de ellos se deriven, serán reglamentadas por la Junta Directiva.

### CAPITULO III

#### DE LOS ASOCIADOS DE LA ADMINISTRACION, RETIRO, EXCLUSION, Y REGIMEN DISCIPLINARIO

**Art. 6o.- Variabilidad y Calidad de Asociado:** El número de asociados del Fondo de Empleados FONDAL, será variable e ilimitado, tendrán el carácter de asociados las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas. Se entenderá adquirido tal carácter, para quienes ingresen posteriormente a partir que su solicitud de afiliación sea comunicada por la Junta Directiva, órgano que deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la petición.

**Art. 7o. Determinación del Vínculo de Asociado:** Podrán aspirar a ser asociados del Fondo de Empleados FONDAL: las personas naturales que tengan relación laboral con **ALIADOS LABORALES S.A.S.**, los cuales incluyen los trabajadores de planta y aquellos que se encuentren en misión en las usuarias, los empleados de FONDAL, los empleados de los clientes (usuarias), de los aliados estratégicos y aquellas personas que tengan la calidad de asesores de **ALIADOS LABORALES S.A.S y de FONDAL**; para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente capaz.
- b) Suscribir el Acta de Constitución, o ser admitido con posterioridad por la Junta Directiva, previo el lleno de las formalidades exigidas para su ingreso.
- c) Autorizar voluntariamente por una sola vez y permanentemente, a FONDAL, a ALIADOS LABORALES S.A.S, a los usuarios de esta y a los aliados estratégicos para que retengan periódicamente ( quincenal o mensualmente) de sus salario básico el valor de los aportes sociales y del ahorro permanente.

Parágrafo 1º. Los asesores se obligan a cancelar de manera voluntaria los aportes sociales y ahorro en las instalaciones de FONDAL o través de consignación los primeros quince (15) días del respectivo mes, haciendo llegar el respectivo documento que acredite dicha transacción. Si por alguna circunstancia el asesor incumple el compromiso adquirido durante dos (2) periodos consecutivos será excluido automáticamente del Fondo de Empleados FONDAL, sin que medie recurso alguno, los aportes y ahorro se le devolverán en las condiciones y en las fechas establecidas en el presente Estatuto y Reglamentos.

Parágrafo 2º: El asociado podrá autorizar un descuento superior, el cual se distribuirá en la misma proporción establecida en los ESTATUTOS DEL FONDO.

- d) Pagar una cuota única de admisión una vez sea aceptado por la Junta Directiva, equivalente al tres por ciento (3%) del salario BASICO MENSUAL vigente ajustado por exceso o defecto al mayor múltiplo, cuota esta que no será reembolsable.
- e) En caso de reingreso deberá haber transcurrido como mínimo tres (3) meses desde la fecha de aprobación del retiro, y pagar nuevamente cuota de admisión.
- f) Los demás que estipulen los reglamentos del Fondo.

**Art. 8o.- Deberes de los asociados.** Serán deberes de los asociados:

- a) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- b) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FONDAL.
- c) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo de Empleados.
- d) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas del Fondo de Empleados adopten conforme al Estatuto ya los Reglamentos.
- e) Usar adecuadamente los servicios del Fondo de Empleados.
- f) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.

**Art. 9o.- Derechos de los asociados.** Serán derechos de los asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste FONDAL.
- b) Participar en las actividades del Fondo de Empleados y en su administración mediante el desempeño de los cargos sociales.

- c) Ser informados de la gestión de FONDAL, de sus aspectos económicos sociales y financieros, por medio de comunicaciones periódicas oportunas.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, conforme a la presente Estatuto y Reglamentos.
- e) Retirarse voluntariamente de FONDAL.
- f) Las demás que resulten del Estatuto y de los Reglamentos.

Parágrafo: El ejercicio de los derechos y deberes de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones.

**Art 10º.- Pérdida del carácter de asociado:** El carácter de asociado del Fondo de Empleado FONDAL, se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Retiro voluntario debidamente aceptado por el órgano competente.
- b) Retiro forzoso.
- c) Exclusión
- d) Fallecimiento.

- **Retiro voluntario.** La Junta Directiva aceptará el retiro voluntario de un asociado, siempre que medie solicitud por escrito y esté a paz y salvo con las obligaciones contraídas con el Fondo.

- **Negación del retiro voluntario.** La Junta Directiva no concederá el retiro voluntario en los siguientes casos:

- a) Cuando se reduzca el número de asociados al mínimo exigido por la Ley.
- b) Cuando se afecte el patrimonio mínimo del Fondo.
- e) Cuando el asociado tenga obligaciones pecuniarias pendientes con el Fondo.
- c) Cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión.

- La Junta Directiva tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de radicación del respectivo documento, para resolver las solicitudes de retiro voluntario y comunicará por escrito la determinación adoptada.

En caso afirmativo, se entenderá que la fecha de aceptación del mismo será la de la reunión en que se apruebe la solicitud de retiro.

Sí vencido el término de los quince (15) días hábiles la Junta Directiva no se ha pronunciado, se entenderá aceptado el retiro.

- **Retiro forzoso.** El retiro forzoso del asociado al Fondo obedece a la terminación, por cualquier causa, de la relación laboral prevista en los presentes Estatutos y por la terminación del contrato con el asesor de servicio.

- La Junta Directiva tendrá un plazo máximo de quine (15) días hábiles para declarar el retiro forzoso del asociado que se encuentre en las circunstancias del artículo anterior.

Si efectuado el cruce de cuentas quedare un saldo a favor del Fondo, la Junta Directiva exigirá su cancelación de acuerdo con la reglamentación pertinente.

- **Causales de exclusión.** La Junta Directiva excluirá a los asociados por las siguientes causas:

- a) Por ejercer dentro del Fondo actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del Fondo.
- d) Por entregar al Fondo directa o indirectamente bienes de procedencia fraudulenta.
- e) Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que el Fondo requiera.
- f) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo, de los asociados o de terceros.
- g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos del Fondo sin previa autorización y de acuerdo con los reglamentos que establezca la Junta Directiva.
- h) Por la violación grave o la inobservancia sistemática de lo dispuesto en los presentes estatutos o en los reglamentos del Fondo.
- i) Por observar mal comportamiento en las asambleas, dependencias o instalaciones del Fondo o por otras faltas graves contra la disciplina.

- **Procedimiento para exclusiones.** Para que la exclusión sea procedente es necesario una previa investigación sumaria adelantada por la Junta Directiva, fundamentada en los hechos debidamente probados, que constará en acta suscrita por el Presidente y Secretario de la misma. Antes que se produzca una decisión debe dársele al asociado inculpado la oportunidad de ser oído en descargos.

La exclusión será aprobada por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva mediante resolución motivada.

- **Notificación de la resolución de exclusión.** La resolución de exclusión será notificada al asociado personalmente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su expedición. Si vencido el plazo no se ha producido la notificación, se fijará edicto en lugar público del Fondo por el término de treinta (30) días hábiles. Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición ante la Junta Directiva, con el fin de que se aclare, modifique o se revoque la resolución de exclusión. De este recurso ha de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su presentación y una vez ejecutoriado surtirá todos sus efectos.

- **Confirmatoria resolución de exclusión.** A partir de la expedición de la resolución confirmatoria de la exclusión cesan para el asociado sus derechos y deberes con el Fondo, quedando vigente las obligaciones crediticias y garantías otorgadas que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado en su calidad de tal antes de ser excluido. El Fondo en estos eventos puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a su favor.

- **Retiro por fallecimiento.** La calidad de asociado se pierde igualmente por fallecimiento. Los herederos, previa presentación a la Gerencia del acta de defunción se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil.

**- Los asociados desvinculados y los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que el Fondo les devuelva el valor de sus ahorros y demás aportes que posean a su favor, dentro de los cuarenta (40) días siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho, previas las compensaciones establecidas en los presentes estatutos y deducida su participación en las eventuales pérdidas del Fondo si a ello hubiere lugar.**

**Art.11.- Régimen Disciplinario. Mantenimiento de la disciplina social y sanciones:** Corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva, mantener la disciplina social en el Fondo de Empleados **FONDAL** ejercer la función correccional para lo cual podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones.
- b) Multas hasta por el equivalente a un salario mínimo legal vigente a la fecha.
- c) Suspensión del uso de los servicios.
- d) Suspensión total de derechos y servicios.
- e) Exclusión.

-**Amonestación.** Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento de la Junta Directiva, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias de las cuales se dejara constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra esa sanción no procede recurso alguno, no obstante, que el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejara constancia.

-**Sanciones pecuniarias.** Por decisión de la Asamblea General, se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus secciones o no participen en eventos, sin causa justificada. El valor de la multa no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinaran para actividades de solidaridad social.

- **Suspensión temporal del uso de servicios.** Se contempla la sanción temporal para el asociado de los diversos servicios siguiéndole el procedimiento que se establece para la suspensión total de derechos. Igualmente se establece la suspensión parcial de derechos en ambos casos por incumplimiento de los asociados que tienen obligaciones contraídas con el Fondo de Empleados **FONDAL**. Siempre y cuando dicho incumplimiento no de lugar a otras sanciones tipificadas expresamente en otro artículo.

-**Suspensión total de derechos.** Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables la Junta Directiva, podrá decretar la suspensión de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de tres (3) meses.

**-Procedimiento para la suspensión total de derechos.** Para proceder a decretar la suspensión total de derechos, se efectuara una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales esta se basa, así como las razones legales, estatutarias y reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito. Al asociado infractor se le formularan los cargos correspondientes, dándole oportunidad de presentar sus descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos y que serán considerados antes de producirse una decisión, la cual será informada al asociado afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que esta se adopte.

Producida la resolución sancionatoria, esta se deberá notificar al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, o en su defecto por carta certificada enviada a la dirección que figure en el registro del Fondo de Empleados **FONDAL**. En este último caso se entenderá surtida la notificación el sexto día hábil siguiente de haber sido introducida al correo la citada comunicación.

#### CAPITULO IV

##### PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y EL FONDO DE EMPLEADOS

**Art.12- Junta de Amigables Compondores:** No tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos por cada caso a instancias del asociado interesado mediante convocatoria de la Junta Directiva. Para la conformación de esta junta se procederá así:

- a) Si se trata de una diferencia entre el Fondo Empleados **FONDAL** y uno de los asociados, estos elegirán un amigable compondor y la Junta Directiva otro y ambos de común acuerdo designaran el tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer compondor, este será nombrado por el Comité de Control Social.
- b) Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados nombrara uno y ambos de común acuerdo al tercero. Si dentro del lapso mencionado en el ítem anterior no existiere acuerdo, el tercer amigable compondor será nombrado por la Junta Directiva. Los amigables compondores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto.

**Art. 13- Solicitud de Amigable Composición.** Al solicitar la amigable composición, las partes mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicaran del amigable compondor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

**Art. 14- Aceptación y Dictámenes de los Amigables Compondores.** Los amigables compondores deberán manifestar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de su designación si aceptaran o no el cargo. En caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el remplazo.

Los dictámenes de los amigables compondores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto y el acuerdo se consignara en acta.

#### CAPITULO V

##### REGIMEN ECONOMICO

**Art. 15.- Configuración del Patrimonio.** El Patrimonio del Fondo estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) La reserva y los fondos permanentes.
- c) Las daciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

Parágrafo: Durante la existencia del Fondo de Empleados **FONDAL**, el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) Moneda Legal Colombiana.

**Art. 16.- Aportes Sociales y Ahorros Permanentes.** Cada asociado al Fondo de Empleados **FONDAL** se comprometerá a hacer aportes individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente, una suma que como mínimo debe ser igual al cinco (5%) de su salario básico mensual sin exceder del diez por ciento (10%) del mismo, el resultado será ajustado por exceso o

defecto al múltiplo mayor, suma que se distribuirá así: el cincuenta (50%) por ciento para aportes sociales y el cincuenta (50% para ahorros permanentes.

Los ahorros permanentes, quedaran afectados desde su origen a favor de FONDAL, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este. Serán inembargables salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o terceros, solamente serán reintegrados al asociado cuando este pierda su carácter de tal. La Junta Directiva reglamentara en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como de otros estímulos como factor para el otorgamiento de los créditos.

A partir de la fecha de vinculación, el Fondo de Empleados pagará mensualmente una tasa del 0.5% sobre el saldo de ahorro permanente. Los intereses acumulados serán devueltos dentro de la liquidación del Fondo de Empleados en caso de presentarse retiro voluntario o por terminación de contrato. Quienes no sean liquidados del Fondo recibirán en el mes de enero del siguiente año los intereses acumulados.

**Art. 17.- Otras Formas de Ahorro.** Sin perjuicio del ahorro permanente de que trata el artículo 16 de los presentes estatutos, los asociados podrán hacer en el Fondo otros depósitos de ahorro en forma ilimitada, sean estos a la vista o a término, de conformidad con la ley y con la reglamentación que sobre el particular expida la Junta Directiva.

**Art. 18.- Inversión de los Depósitos de Ahorro.** Los depósitos de ahorro de los asociados, deberán ser invertidos en crédito a los mismos, con las garantías suficientes con el fin de satisfacer sus necesidades conforme se establece en los presentes estatutos y en los reglamentos, sin perjuicio de adquirir los activos fijos necesarios para organizar y prestar el servicio, de mantener la liquidez adecuada para atender los retiros de ahorro; estas disponibilidades podrán ser invertidas transitoriamente en títulos valores negociables de rápida realización.

**Art. 19.- Características de los Aportes Sociales y Ahorros Permanentes.** Los ahorros permanentes que posean los asociados en el Fondo de Empleados FONDAL, no forman parte del patrimonio de este, y en caso de disolución se excluirán de la mesa de liquidación; sin embargo, se responderá con estos ahorros permanentes en forma suplementaria ante terceros.

Los aportes y los ahorros quedarán afectados desde su origen en favor del Fondo de Empleados FONDAL, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual el Fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Tales sumas son inembargables y no podrán ser gravadas ni transferibles a otro asociado o a terceros.

**Art. 20.- Devolución de Aportes y de Ahorros Permanentes.** Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del fallecido, tendrán derecho a que el Fondo de Empleados FONDAL, les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a sus favor dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho conforme a las leyes, previa compensación y deducciones de la participación en las pérdidas si a ello hubiera lugar. A su vez, podrán reintegrarse ahorros de acuerdo con las reglamentaciones que a este respecto, dicte la Junta Directiva.

Nuestros Estatutos no contemplan retiros parciales de aportes, únicamente la totalidad mediante la desvinculación del fondo ya sea retiro voluntario o por terminación de contrato. Entiéndase por retiro parcial las consignaciones de dinero realizadas directamente a la cuenta del asociado o abonos a créditos del asociado.

**Art. 21.- Reservas Patrimoniales.** Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva o la Asamblea General, podrán crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso podrá existir una reserva para protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentara sus aportes.

**Art. 22.- Incremento de las Reservas y Fondos.** Por regla general con cargo a los excedentes, se incrementaran las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley, así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos. De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos del Fondo de Empleados FONDAL y se registre en su contabilidad incrementos

progresivos de las reservas de los fondos, excepto el de revalorización de aportes con cargo al ejercicio anual.

**Art. 23.- Auxilio y Donaciones.** Los auxilios y donaciones que reciba el Fondo de Empleados FONDAL, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto, serán de carácter patrimonial, estos no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

**Art. 24.- Período del Ejercicio Económico.** El ejercicio económico del Fondo de Empleados FONDAL, será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha que se denomina corte de cuentas e inventario, con el fin de elaborar los Estados financieros.

**Art. 25.- Aplicación del Excedente.** Si al liquidar el ejercicio se produjera algún excedente, la asamblea general lo aplicará de la siguiente forma:

a) Un treinta (30%) como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.

b.) El cuarenta por ciento (40%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea General o delegados según sea el caso.

c) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el Fondo desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familias, en la forma que dispongan los estatutos o la Junta Directiva.

d) Un treinta (30%), con cargo a éste remanente para crear un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias de ley. Siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.

Parágrafo.- En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar eventuales pérdidas de ejercicios anteriores o a restablecer el nivel de las reservas de protección patrimonial, cuando éstas se hubieren destinado a compensar aquellas.

## CAPITULO VI

### DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

**Art. 26.- Dirección, Administración y Control.** La dirección, administración e inspección y vigilancia interna del Fondo de Empleados FONDAL, estará a cargo de:

a) Asamblea General.

b) La Junta Directiva.

c) El Representante Legal.

**Art. 27.- De la Asamblea General.- Naturaleza, conformación y obligatoriedad de sus decisiones.** La Asamblea General es el órgano máximo de dirección del Fondo de Empleados FONDAL, sus decisiones serán obligatorias y está conformada por la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles de conformidad con los presentes estatutos o reglamentos, o de los delegados elegidos por estos mismos.

El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos se publicará para conocimiento de los afectados en sitio público, visible de las oficinas del Fondo de Empleados FONDAL en la fecha de la convocatoria.

**Art. 28.- Clases de Asamblea.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea Ordinaria se reunirá una (1) vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses subsiguientes al cierre de cada ejercicio económico, para analizar la situación general del Fondo determinar las directrices del mismo.

La Asamblea Extraordinaria sesionará en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea Ordinaria.

La Asamblea Extraordinaria sólo podrá tomar decisiones sobre los asuntos señalados en la respectiva convocatoria.

**Art. 29.- Asamblea de Delegados.** La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegado. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo de Empleados FONDAL. A la Asamblea General de

Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y estos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea para la cual fueron electos.

**Art. 30.- Requisitos para ser delegado.** Para ser delegado se requiere tener una antigüedad mayor continuos o discontinuos como asociado hábil, en la fecha de la convocatoria a la elección.

La elección de los delegados a la Asamblea General se hará por el sistema de planchas y se aplicará el cociente electoral. Ningún asociado podrá figurar como candidato a delegado en más de una plancha.

Los Delegados elegidos solamente perderán tal carácter una vez se haya efectuado la elección de quienes habrán de sucederles en la Asamblea Ordinaria siguiente a aquella en que hayan intervenido.

La Junta Directiva reglamentará lo pertinente a la elección de Delegados conforme a las disposiciones legales y a los presentes estatutos. La convocatoria para dicha elección deberá hacerse a más tardar días antes de su celebración.

**Art. 31.- Celebración de las asambleas.** Las Asambleas Generales no podrán celebrarse fuera del ámbito territorial contemplado en los estatutos del Fondo.

**Art. 32.- Convocatoria a la Asamblea General.** La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva, con no menos quince (15) días de anticipación al evento y previa determinación en la citación de fecha, hora, lugar y temario de la misma. La Junta Directiva decidirá sobre el medio de comunicación que considere mas efectivo para tal fin, utilizando preferencialmente el escrito.

Además el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a la asamblea general Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación; solicitud que deberá ser resuelta dentro de los 15 días hábiles siguientes de haberse efectuado la solicitud.

Cuando la Junta Directiva no realice la Asamblea General Ordinaria en el plazo fijado por la ley, es decir antes del 31 de marzo del año en curso, o desatienda la solicitud de convocatoria a la asamblea extraordinaria presentada por el Revisor Fiscal o por el quince por ciento (15%) de los asociados, el Revisor Fiscal podrá convocarlos directamente con quince (15) días hábiles a la realización de la misma; para lo cual utilizará los medios escritos que tenga a su alcance.

Los miembros principales y suplentes de la junta directiva, por derecho propio asistirán a la asamblea como delegados con voz y voto.

Parágrafo 1º - Cuando la Junta Directiva no de cumplimiento a lo estipulado en el presente artículo, el Revisor Fiscal, hará la convocatoria a la Asamblea General de asociados o delegados, dentro del mes siguiente a que ha debido realizarse y con la misma antelación fijada para la Junta Directiva.

Parágrafo 2º - Es asociado hábil el inscrito en el registro social que en la fecha de la convocatoria se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el fondo.

**Art. 33.- Procedimiento Interno de las Asambleas Generales.** En las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se observaran las siguientes normas.

- a) Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados o delegados convocados. Si una (1) hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier numero de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al veinte (20%) por ciento del total de los asociados hábiles, ni al (50%) del numero requerido para constituir un fondo de empleados, en el caso de que este porcentaje del veinte (20%) por ciento fuere inferior a tal número, de ello se deja constancia en el acta respectiva.
- b) En la Asamblea General de Delegados, el quórum será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.
- c) Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga los quórum mínimos a que hacen referencia los incisos inmediatamente anteriores.



- d) Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de esta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un presidente para que dirija las deliberaciones, a la vez el secretario será nombrado por el presidente.
- e) A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un solo voto.
- f) Las decisiones por regla general se adoptaran con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. Las reformas del Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá del voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea General. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto de por lo menos del setenta por ciento (70%) de los asociados.
- g) La elección de los miembros de la Junta Directiva el Comité de Control social y del Revisor Fiscal, será efectuada por la Asamblea General. Se adopta el procedimiento de lista o planchas propuestas durante la Asamblea para los asistentes a ella y se aplicara el sistema de cociente electoral. Sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por la mayoría absoluta cuando se presente una sola plancha.
- h) Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se harán constar en el Libro de Actas, estas se encabezaran con un número y contendrán por lo menos a siguiente información: Lugar, fecha, y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convoco, número de asociados, o delegados convocados y de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias presentadas por los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados, la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.
- i) El estudio, aprobación y firma del Acta, estará a cargo del Presidente y el secretario de la asamblea y de dos (2) asociados o delegados asistentes nombrados por ella y quienes actuaran en representación de estos.
- j) Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

Parágrafo- De los asuntos tratados en las asambleas generales se levantarán actas, cuyo estudio y refrendación estará a cargo del presidente y secretario de la misma, y por tres asociados o delegados presentes, según la clase de asamblea, elegidos por esta para tal fin

**Art. 34.- Participación Mediante la Presentación de Poder.** Por regla general, la participación de os asociados en las reuniones de Asamblea General Ordinaria debe ser directa, sin embargo en los eventos en que se presente una dificultad debidamente justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociados, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

**Art. 35.- Funciones de la Asamblea General.** Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar el orden del día.
- b) Elegir sus dignatarios.
- c) Determinar las directrices generales del Fondo.
- d) Elegir o declarar electos los miembros principales suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y su suplente.
- e) Aprobar o improbar los informes de la Junta Directiva, la gerencia y la Revisoría Fiscal, el balance general, los estados financieros, el proyecto de distribución de excedentes, y pronunciarse sobre ellos.

Tales documentos se pondrán a disposición de los asociados en las oficinas del Fondo con una anticipación de quince (15) días a la fecha de la Asamblea.

- f) Fijar la remuneración del Revisor Fiscal y su Suplente.
- g) Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios, con sujeción a la ley y a los Estatutos, y establecer aportes extraordinarios.
- h) Decidir la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación del Fondo.
- i) Las demás que de acuerdo con la ley y los presentes estatutos le corresponden y que no sean competencia de otro organismo.

PARAGRAFO: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas

del Fondo de Empleados FONDAL a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento.

**Art. 36.- De la Junta Directiva - Elección, Integración y Duración.** La Junta Directiva será el organismo de dirección y de decisión administrativa elegida por la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará. Estará integrada por asociados hábiles en número de tres (3) principales y suplentes personales, elegido por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por el sistema de planchas y se aplicará el cociente electoral. El reglamento interno de la asamblea establecerá el sistema de votación a seguir.

La Junta Directiva elegirá de su seno Presidente, Vicepresidente y Secretario.

**Art. 37.- Condiciones Para Ser Elegido Miembro de la Junta Directiva.** Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser legalmente capaz.
- b) Ser asociado hábil.
- c) Tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) años.

**Art. 38.- Reunión de la Junta Directiva.** La Junta Directiva se reunirá por lo menos al mes en sesión ordinaria y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por su Presidente y a extraordinarias por el Presidente. El Gerente o el Revisor Fiscal.

**Art. 39.- Conformación del Quórum para la Junta Directiva.** Constituye quórum para las reuniones de Junta Directiva la asistencia de la mayoría de sus integrantes en cuyo caso las decisiones se tomarán por unanimidad.

De lo actuado se dejará constancia en acta, la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario.

**Art. 40.- Causales de Remoción de Miembros de la Junta Directiva.** Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Por pérdida de la calidad de asociado.
- b) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o a cinco (5) discontinuas, a juicio de la Junta Directiva.
- c) Por graves infracciones ocasionadas en ejercicio del cargo.

Parágrafo.- La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a ésta, por unanimidad, previa comprobación de la causal invocada.

El miembro de la Junta Directiva removido por una de las causales b) ó c) del presente artículo, no podrá ser elegido para el período siguiente.

**Art. 41.-** El Representante Legal y el Revisor Fiscal podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

**Art. 42.- Funciones de la Junta Directiva.** Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b) Expedir su propio reglamento y los demás que crean necesarios y convenientes.
- o) Elegir sus dignatarios.
- d) Aprobar el presupuesto para cada ejercicio.
- e) Crear los Comités Especiales y reglamentarios.
- f) Aprobar la planta de personal y determinar la remuneración correspondiente.
- g) Elegir o remover libremente el Representante Legal, los miembros de los Comités Especiales y aprobar o improbar el nombramiento del Contador.
- h) Reglamentar todos los servicios que presta el Fondo de Empleados FONDAL
- i) Reglamentar las compensaciones de ahorro permanente con obligaciones contractuales.
- j) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Representante Legal, acompañado de un informe explicativo.
- k) Decidir sobre el ingreso, retiro y exclusión de los asociados, y sobre compensación y devolución de ahorros permanentes o aportes sociales.
- 1) Convocar directamente a Asamblea General.
- m) Autorizar en cada caso el Representante Legal para realizar operaciones por cuantía superior a.... salarios mínimos mensuales legales vigentes.

n) Fijar la cuantía de las fianzas que deben prestar el Representante Legal, el contador y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo.

o) Las demás que de acuerdo con la ley y los presentes estatutos le corresponda y que no sean atribuciones de otro organismo.

**Art. 43.- Del Representante Legal. - Designación.** El Gerente será el Representante Legal del Fondo, principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva, jefe de la administración y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva, quien también elegirá su suplente, el cual deberá reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales; y podrá removerlos de conformidad con las normas legales vigentes. El período del Gerente y su suplente será de años.

**Art. 44.- Requisitos para Desempeñar el Cargo de Gerente.** Para ejercer el cargo de Representante Legal se requiere:

- a) Ser escogido mediante un proceso de elección por la Junta Directiva y nombrado por la misma.
- b) Aceptación del cargo y presentación de la fianza fijada por la Junta Directiva.

**Art. 45.- Funciones del Gerente.** Son funciones del Gerente:

- a) Proponer las políticas del Fondo, estudiar los programas de desarrollo y elaborar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
- b) Nombrar y remover a los empleados del Fondo, de acuerdo con la planta de personal que apruebe la Junta Directiva y velar por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo
- c) Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades del Fondo y presentar los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes a la Junta Directiva y a la Asamblea General, acompañado de informe explicativo.
- d) Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas.
- e) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales.
- f) Ejercer por sí mismo o por apoderado la representación judicial o extrajudicial del Fondo.
- g) Celebrar contratos cuyo valor no exceda de doscientos (200) SMMLV salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- h) Las demás que le correspondan como Representante Legal y ejecutivo superior del Fondo.

## CAPITULO VII

### VIGILANCIA Y FISCALIZACION

**Art. 46.- Órganos de Vigilancia y Fiscalización.** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que ejerza el Estado sobre el Fondo de Empleados FONDAL, este contara también para su inspección y vigilancia interna con un Comité de Control Social y Revisor Fiscal.

**Art. 47.- Comité de Control Social.** Sera el órgano encargado de la vigilancia social, estará integrado por tres (3) miembros con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años.

**PARAGRAFO.** Para elegir los representantes del Comité de Control social, se deberán tener en cuenta los requisitos establecidos en este Estatuto para elegir los integrantes de la Junta Directiva.

**Art. 48.- Sesiones.** Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, deberá reunirse periódicamente al menos una (1) vez al mes, debiendo levantar un acta de cada reunión. Las actas debidamente firmadas y aprobadas por los asistentes a la reunión, serán prueba suficiente de los hechos que en ella consten.

**Art. 49.- Funciones del Comité de Control Social.** Serán funciones.

- a) Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en general a los principios cooperativos.
- b) Informar a los órganos de administración, el Revisor Fiscal y demás que lo requieran sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo de Empleados FONDAL y presentar las recomendaciones sobre las medidas que sobre su concepto deben adoptarse.

- c) Conocer los reclamos que presenten los asociados con relación a la prestación de los servicios así como la solicitud de los correctivos por el respectivo conducto regular.
- d) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
- e) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque este órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
- f) Verificar la lista de los asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las diferentes asambleas.
- g) Rendir informes sobre las actividades a la Asamblea General.

**Art. 50.- Del Revisor Fiscal. - Elección.** La Revisión Fiscal y Contable, sin perjuicio de las demás funciones de control que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente administración del Fondo, estarán a cargo del Revisor Fiscal o su respectivo suplente elegidos por el sistema de plancha o declarados electos por la Asamblea General, y podrán ser reelegidos o removidos libremente; su periodo será de años.

Cuando se adopte procedimiento de listas o planchas se aplicará el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando sólo se presente una (1) plancha.

**Art. 51.- Requisitos y Funciones del Revisor Fiscal.** El Revisor Fiscal y su suplente deberán tener título de Contador Público con matrícula vigente y no podrán ser asociados al Fondo de Empleados FONDAL. Sus funciones serán las siguientes

- a) Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla el Fondo se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la asamblea, a la Junta Directiva, o al Representante Legal según el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento del Fondo en desarrollo de sus actividades.
- c) Presentar ante la autoridad correspondiente los informes a que haya lugar o que le sean solicitados
- d) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad del Fondo y las actas de las reuniones de asambleas y Junta Directiva y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes del Fondo y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que el tenga a cualquier título.
- f) Efectuar el arqueo del Fondo cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los asociados estén al día, de acuerdo con los planes aprobados por la Junta Directiva.
- g) Firmar los balances y cuentas que se deban rendir tanto a la asamblea como a la Junta Directiva.
- h) Citar a reunión a la Junta Directiva en circunstancias especiales.
- i) Las demás que le señalen las leyes y los estatutos.

**Art. 52.- Responsabilidades del Revisor Fiscal.** El Revisor Fiscal o su suplente responderán por los perjuicios que ocasionen al Fondo, a los asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirán en las sanciones previstas en el Código Penal por falsedad en documentos privados cuando a sabiendas autorice balances con inexactitudes.

**Art. 53.-** El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva cuando sea citado o asista con derecho propio.

**Art. 54.- Remoción del Revisor Fiscal.** Serán causales de remoción del Revisor Fiscal las siguientes.

- a) El incumplimiento de las Leyes que regulan la actividad del Contador Público.
- b) El incumplimiento de las Leyes y reglamentaciones que regulan los Fondos de Empleados.
- c) El incumplimiento del Estatuto del Fondo de Empleados FONDAL.

## CAPITULO VIII

### REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

**Art. 55.- Incompatibilidades Generales.** Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás funcionarios del Fondo, no podrán ser cónyuges, ni mantener unión marital de hecho entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

**Art. 56.- Limitación del Voto a Personal Directivo.** Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado al Fondo, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

**Art. 57.- Incompatibilidad en los Reglamentos.** Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que permitan mantener la integridad y la ética de las relaciones Con el Fondo.

**Art. 58.- Créditos a Asociados Miembros de la Junta Directiva o del Comité de Control Social.** La aprobación de los créditos, corresponderá a la Junta Directiva del Fondo de Empleados FONDAL.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

**PARAGRAFO.** Las solicitudes de crédito del Representante Legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

## CAPITULO IX

### REGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE FONDAL Y DE LOS ASOCIADOS

**Art. 59.- Responsabilidad en General.** El Fondo se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen la Junta Directiva o el Representante Legal, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

**Art. 60.- Responsabilidad de los Asociados y del Fondo.** La responsabilidad de los asociados para con el Fondo y para con los acreedores de éste, se limita hasta la concurrencia del valor de las cuotas patrimoniales por las obligaciones contraídas con el Fondo antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con los presentes estatutos.

La responsabilidad del Fondo con sus asociados y con terceros, compromete la totalidad del patrimonio social. Sin embargo, se responderá ante terceros con los ahorros permanentes en forma suplementaria.

**Art. 61.-** En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales para con el Fondo, los asociados responderán personal o solidariamente con el codeudor, en la forma que estipulen los reglamentos o el respectivo documento de pago.

**Art. 62.-** Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal y demás funcionarios del Fondo son responsables de la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con el derecho común.

El Fondo y sus asociados podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal. El Revisor Fiscal y demás empleados por sus actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad, y con los cuales se haya perjudicado el patrimonio o el prestigio del Fondo, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

**Art. 63.- Sanciones.** - La autoridad administrativa correspondiente sancionará a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, al Gerente y demás empleados o liquidadores del Fondo, por las infracciones que le sean personalmente imputables como son:

- a) Utilizar al Fondo o su denominación para beneficio indebido, propio, de otros asociados, entidades patronales o terceros, o para realizar o encubrir actividades contrarias a sus características o no permitidas al Fondo.
- b) Repartir entre los asociados las reservas, auxilios o donaciones de carácter patrimonial.
- c) No destinar los excedentes a los fines y en la proporción previstos en los presentes estatutos y reglamentos.
- d) Adulterar las cifras consignadas en los balances.
- e) Aplicar políticas discriminatorias para el ingreso de asociados, admitir como asociados a

personas que no reúnan los requisitos estatutarios o impedir el retiro voluntario de quienes reúnan los requisitos para el efecto.

- f) Ser renuentes a los actos de inspección y vigilancia o incumplir las instrucciones impartidas por la autoridad correspondiente.
- g) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- h) Desarrollar actividades que desvíen o excedan el objeto social del Fondo.
- i) No presentar oportunamente a la Asamblea General los informes, balances y estados financieros que deben ser sometidos a su examen o aprobación.
- j) No convocar a la Asamblea General en el tiempo y la forma prevista en estos estatutos.
- k) No observar las formalidades previstas en la ley y en los presentes estatutos para liquidaciones del Fondo.
- l) Las derivadas del incumplimiento en los deberes y funciones establecidos en la ley, los presentes estatutos y los reglamentos.

## **CAPITULO X**

### **DE LA ASOCIACION, FUSION, INCORPORACION, Y REFORMAS DE ESTUTOS**

**Art. 64.-** El Fondo podrá asociarse, fusionarse o incorporarse a otros organismos de la misma naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales.

**Art. 65.-** Las decisiones sobre la fusión, incorporación, transformación y reforma de estatutos, deberán ser tomadas por la Asamblea General de acuerdo con las normas y mayorías contempladas en los presentes estatutos.

**Art. 66.-** La fusión, incorporación, transformación y reforma de estatutos requerirán el reconocimiento y autorización de la autoridad correspondiente, para los cuales el Fondo deberá presentar los documentos necesarios.

## **CAPITULO XI**

### **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**Art. 67.-** El Fondo podrá disolverse, para liquidarse en los siguientes casos:

- a) Por disposición voluntaria de los asociados, adoptada en Asamblea General con el voto calificado estipulado en los presentes estatutos.
- b) Imposibilidad económica para desarrollar los servicios contemplados en el capítulo II de estos estatutos, a juicio de la Asamblea General
- c) Por encontrarse en estado de cesación de pagos o de concurso de acreedores.
- d) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para la constitución de un fondo de empleados, siempre que esta situación no se prolongue por más de seis (6) meses.
- e) Por decisión de la autoridad correspondiente. en los casos expresamente previstos en las disposiciones legales.

**Art. 68.-** Disuelto el Fondo por alguna de las causales previstas en el artículo anterior, se procederá de inmediato a su liquidación mediante el procedimiento previsto en el Código de Comercio en materia de liquidación de sociedades comerciales sujetas al control y vigilancia gubernamental.

**Art. 69.-** Destinación del remanente de liquidación del Fondo. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a una institución privada sin ánimo de lucro, que preste servicios de carácter social a los trabajadores, la cual será escogida por los asociados o delegados en Asamblea General, en su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

**Art. 69.- Aplicación de Normas Suplementarias.** Cuando la ley, los decretos reglamentarios, los presentes estatutos y los reglamentos internos del Fondo, no contemplen las formas de proceder o de regular una determinada actividad o actuación, se aplicarán las disposiciones legales para entidades cooperativas y posteriormente el régimen sobre sociedades comerciales, siempre y cuando no entren en contradicción con la naturaleza no lucrativa de este tipo de empresas.

El presente **Estatuto del FONDO DE EMPLEADOS FONDAL**, fue leído y aprobado en Asamblea

de constitución celebrada en la ciudad de Bogotá D.C., el día

---

HERNANDO MARIO AGUDELO PACHECO  
PRESIDENTE

---

ERIKA YULIANA MARIN ARIAS  
SECRETARIA